



CUT: 261886-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0976-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 06 de noviembre de 2025

VISTO:

El expediente signado con CUT: N° 261886-2023 sobre rectificación de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1083-2024-ANA-AAA.PA., su fecha 28 de agosto del 2024, solicitada por el Comité de usuarios de Riego del Valle de Manchaybamba Karhuacalla, representado por su Presidente Eriberto Cruz Rado, identificado con DNI N° 42010922; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212º del citado Texto Único Ordenado, señala que, “**los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original**”;

Que, Christian Guzmán Napuri señala que, “**Los errores materiales son aquellos que pueden deducirse fácilmente de la propia resolución o de la confrontación de esta con el expediente administrativo. Los errores aritméticos se enfocan a los caracteres numéricos, y son el resultado de operaciones mal realizadas. Estos errores tienen la característica común de que su corrección no altera la decisión tomada; excluyéndose evidentemente las cuestiones de derecho, la valoración de las pruebas, el alcance de los hechos y cualquier otra consideración de hecho o de derecho que afecte los efectos del acto o su validez**”¹; (**El resaltado es nuestro**)

Que, a través de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1083-2024-ANA-AAA.PA., su fecha 28 de agosto del 2024, se resolvió: a) Aprobar la delimitación del Bloque sector Manchaybamba, según el plano que forma parte de la presente resolución, el cual tiene un

¹ GUSMAN NAPURI, Christian. “Manual del Procedimiento Administrativo General”. Pacífico Editores SAC. Lima, 2016, p-584



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6DD41E44

área bajo riego de 29.500 (ha) y su centroide ubicado geográficamente en las coordenadas UTM 176733.00000mE y 8482598.00000mN, DATUM WGS84, zona 19, políticamente en el distrito de Paccaritambo, provincia de Paruro, departamento Cusco; b) Otorgar, licencia de uso de agua Superficial por un volumen hasta 195899.00 m³/año, para uso Agrícola, a favor de "Comité de usuarios de Riego del Valle de Manchaybamba Karhuacalla;

Que, mediante recurso de fecha 05 de septiembre del 2024, el Comité de usuarios de Riego del Valle de Manchaybamba Karhuacalla, representado por su Presidente Eriberto Cruz Rado, identificado con DNI N° 42010922, solicitó la rectificación de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1083-2024-ANA-AAA.PA., su fecha 28 de agosto del 2024, en el extremo de los volúmenes otorgados;

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 0273-2025-ANA-AAA.PA/MARV, de fecha 05 de noviembre del 2025, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, señala que, existe error en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1083-2024-ANA-AAA.PA., su fecha 28 de agosto del 2024, en vista que, revisado los informes de Formalización N°004-2024-ANA-AAA.PA-ALA.VE/AMG e Informe N°0101-2024-ANA-AAA.PA-ALA.VE/AMG se verifica que los cuadros de asignación de agua del bloque de riego, indican un volumen anual de 195,899.0 m³/año; asimismo, en el informe N°0101-2024-ANA-AAA.PA-ALA.VE/AMG, se indica que hubo error en el ingreso de la información o que el aplicativo erro en los cuadros; por consiguiente, opina que debe rectificarse la RD N°1083-2024-ANAAAA.PA en el extremo de los caudales otorgados cuya fuente de agua es el río Yaurisque, a favor del Comité de Usuarios Valle de Manchaybamba Karhuacalla;

Que, mediante Informe Legal N° 0368-2025-ANA-AAA.PA-AL/AADLV., de fecha 06 de noviembre del 2025, el Área Legal de esta Dirección, concluye que, conforme al análisis del Área Técnica, se ha evidenciado la existencia de error material en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1083-2024-ANA-AAA.PA., su fecha 28 de agosto del 2024; por lo que deberá rectificarse en el extremo del volumen y los caudales otorgados;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1083-2024-ANA-AAA.PA., su fecha 28 de agosto del 2024, en el extremo de los volúmenes y caudales otorgados, el mismo que quedara conforme al siguiente artículo.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, proveniente del río Yaurisque, a favor del Comité de usuarios de Riego del Valle de Manchaybamba Karhuacalla, según el siguiente detalle:

Distribución mensualizada:

Variables	Und	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Volumen	m ³	0.00	0.00	0.00	13,059	30,239	28,399	31,144	33,016	28,831	21,338	9,873	0.00	195,899
Caudal	l/s	0.00	0.00	0.00	5.04	11.29	10.96	11.63	12.33	11.12	7.97	3.81	0.00	



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6DD41E44

ARTICULO 3°.- Mantener vigente la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1083-2024-ANA-AAA.PA., su fecha 28 de agosto del 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la licencia queda obligada a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua, cuando por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o total las aguas; y demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5°.- Inscribir la modificación de licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6°.- Notificar, la presente resolución al Comité de usuarios de Riego del Valle de Manchaybamba Karhuacalla, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille.

ARTÍCULO 7°.- Encargar a la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6DD41E44